

pues puede pronunciarse la forma en *Latin*, ó en *Romance*: ó la mitad en *Latin*, y la mitad en *Romance*, de lo qual trataremos en sus propios lugares.

29 De lo dicho en este quesito se sigue, que á ningun particular Ministro le puede ser licito mudar la materia, ó forma de los Sacramentos, ni substancial, ni accidentalmente. Es comun de los Catholicos, y suele explicarse entre otras, con las quatro reglas que se siguen.

30 La primera, que quando la mutacion de la materia, y forma es substancial, ó esencial, en tal caso será invalido el Sacramento; la segunda, que si la mutacion fuere solo accidental, en tal caso se hará Sacramento, pero el Ministro pecará en ello; y si la mutacion fuere en cosa grave, pecará mortalmente; la tercera, que quando la mutacion de la materia es tanta, que segun el vño comun, y comun concepto de los hombres, discrepa de la materia usada, y preferida por el mismo Christo, en tal caso será la mutacion esencial; y la quarta, que quando la mutacion de la forma es tanta, que no queda el mismo sentido de las palabras, en tal caso la tal mutacion es esencia; y *alias* solo será accidental. De lo qual se tratará más individualmente en sus lugares propios. Pero quien lo quisiere más por extenso, vea al muy erudito P. Suarez, *disp. 2. sect. 4. y 5.* por todas ellas; y á nuestro Calpenie, *tom. 2. tract. 2. sect. 7.* donde pone onze reglas, para conocer quando serán substanciales, ó accidentales las mutaciones de las dicha materias, y formas.

Y si preguntares por vltimo: *Si lo que dexamos dicho en el quesito tercero, acerca de la coexistencia requirida entre la materia, y la forma, tenga proporcionalmente lugar en la interrupcion de las palabras de la mesma forma?*

31 Respondo afirmativamente, y así digo: Que no obsta á la validacion del Sacramento qualquiera interrupcion phisica, sino que es necessaria interrupcion moral. De donde es, que aunque aya alguna interrupcion entre las palabras de la forma, si esta no fuere tanta, que impida el sentido, y vñdad de la oracion, se juzgará valido el Sacramento: porque la tal interpolacion, solo será accidental; *Sed sic est*, que el accidente no quita la esencia de la cosa, pues *potest adesse, & abesse sine eius interitu*, como es comun proloquio en Filosofia: Ergo, &c.

32 De aqui es: Que si quando el Sacerdote está bautizando, despues de aver dicho, *Ego te baptizo*, paráse algun tanto allí, *Imò*, aunque mezclasse algunas otras palabras, como dezir á los muchachos que están traveleando, *apartaos de aquí, que me inquietais con el ruido*, y despues prosiguiese, *In nomine Patris, & Filij, & Spiritu Sancti*, que no obstante esto, haria verdadero Sacramento, segun Nuncio, y Marchancio, á los quales cita, y sigue Diana, *part. 5. tract. 5. ref. 41.* porque en tal caso la tal morula, ó interrupcion, sería parva, de tal suerte, que segun reglas Phisicas, y Dialecticas, no impediria el que dicha forma fuese vna proposicion, y por

consequente avria ver dadero Sacramento en tal caso, aunque sería irreverencia la tal interpolacion de palabras. Pero yo no lo admito, en quanto á la tal interpolacion de otras diversas palabras; y así juzgo deberá en tal caso repetirse toda la forma, por no arriesgar el valor de tanto Sacramento. Vease el dicho Diana.

CAPITULO IV.

De la causa eficiente de los Sacramentos en quanto á su institucion.

Preguntarás lo 1. *Quien sea el Autor de los Sacramentos de la Ley de Gracia?*

1 Respondo lo 1. Que solo Dios es el Autor principal de los Sacramentos. Así lo tiene Santo Tomás, á quien siguen todos, *quest. 64. art. 2.* Y la razon es, porque solo Dios es Autor de la gracia justificante: luego solo Dios podrá instituir Sacramentos como Autor principal, que con su autoridad puede dárles fuerza de conferir la gracia justificante.

2 Respondo lo 2. Que Christo nuestro Bien, segun la humanidad, instituyó todos los Sacramentos de la Ley Nueva, no por autoridad propia, y principal, sino por comision, y autoridad delegada, ó por potestad de excelencia. Esta conclusion es contra algunos Hereges, que dezian, que casi todos nuestros Sacramentos eran vnos ciertos figmentos, instituidos por industria humana, y que Christo solo instituyó los Sacramentos del Bautismo, y de la Eucaristia. Contra los quales el Concilio Tridentino, *sess. 7. Canon 1.* define lo que se sigue: *Si quis dixerit Sacramenta Nonæ Legis non fuisse omnia à Christo instituta, anathema sit*: luego es de Fè, que Christo nuestro Bien, en quanto Hombre, instituyó todos los Sacramentos de la Ley Nueva.

Preguntarás lo 2. *Si Christo nuestro Bien instituyó todos los Sacramentos de la Ley Nueva inmediatamente y per se?*

3 Respondo: Que aunque no es de fè, que los instituyó todos inmediatamente, y por sí mismo, porque el Concilio pretermitió aquella particula, *immediate, & per se ipsum*, con todo esto no se puede dudar, que todos nuestros Sacramentos fueron instituidos por Christo, y no por algun puro hombre, *adhuc* por potestad, y delegacion del mismo Christo. Esta conclusion prueba latamente Suarez, *disp. 12. sect. 1.* de la Sagrada Escritura, de la Divina tradicion, derivada por los Apostoles hasta nosotros, y con la autoridad de los Santos Padres. Y se prueba brevemente como se sigue.

4 Lo 1. porque no se puede negar aver sido esta la mente del Sagrado Concilio en dicho Canon 1. Lo 2. porque si alguno, fuera de Christo, huviera instituido nuestros Sacramentos, serian principalmente los Apostoles; *Sed sic est*, que estos no los instituyeron (ni todos, ni alguno dellos) pues la Sagrada Escritura no llama á los Apostoles insti-

tui-

tuidores, sino dispensadores de los Sacramentos, y Ministros de Christo; como consta de aquello de la Epistola 1. á los de Corintio, *vers. 4. Quid igitur est Apollo? Quid vero Paulus? Ministri eius, cui credidistis.* Y *cap. 4. vers. 1. Sic nos existimet homo, ut Ministros Christi, & dispensatores Mysteriorum Dei*: luego los Apostoles solo fueron dispensadores de los Mysterios de Dios; esto es, de sus Sacramentos, pero no Autores, ó instituidores: Ergo, &c.

5 Lo 3. porque si de algun Sacramento se pudiera dudar no aver sido inmediatamente instituido por Christo *maximè* de la Extremacion, de la qual dixeron algunos Antiguos Padres, que avia sido instituida por el Apostol Santiago; *Sed sic est*, que de esta no: porque el Concilio Tridentino, en la *sess. 14. cap. 1.* define: *Sacramentum Extremæunctionis esse institutum à Christo, & à D. Iacobo promulgatum*: Ergo, &c.

6 Lo 4. porque el mismo Concilio Tridentino, en la *sess. 2. cap. 2.* en el principio de él, declara, que siempre huvo en la Iglesia potestad para instituir, y mudar acerca de la dispensacion de los Sacramentos, *salva eorum substantia*: en que claramente nos enseña el Concilio, que la Iglesia ninguna potestad tiene acerca de la substancia de los Sacramentos, porque ninguno de ellos fue instituido por ella proxima, è inmediatamente: luego Christo nuestro Bien no comunicó á la Iglesia la potestad de instituir Sacramentos. Y así dixo San Ambrosio, *lib. 4. de Sacram. cap. 4. Author Sacramentorum quis est, nisi Dominus Iesus*: Ergo, &c.

7 Y lo 5. por razon, porque Christo fundó la Iglesia: luego instituyó los Sacramentos, que son como los fundamentos de la Iglesia; y si los Apostoles huvieran instituido los Sacramentos, se dixera, que avian fundado la Iglesia: lo qual es falso, como dize Santo Tomás, *quest. 64. art. 2. ad 3. Vide illum.*

8 Confírmase lo dicho: porque era convenientísimo, que Christo Redemptor nuestro, antes de subirle al Cielo, fundasse perfectamente su Iglesia; *Sed sic est*, que al perfecto fundamento de la Iglesia pertenece la institucion de los Sacramentos: luego por Christo, y no por los Apostoles, fueron instituidos todos los Sacramentos. Y así erraron algunos de los Escolasticos Antiguos, que juzgaron, que ciertos Sacramentos fueron inmediatamente instituidos por los Apostoles, ó por la Iglesia.

Preguntarás lo 3. *En qué consista esta potestad de preexcelencia, que ponemos en la Humanidad de Christo nuestro Bien?*

9 Respondo, que consiste, en que la Humanidad de Christo nuestro Bien, por la vnion con el Verbo, y por el infinito valor de sus meritos, y satisfacion, es causa meritoria de la institucion de los Sacramentos, *adhuc* en quanto incluyen la colacion de la gracia por fuerza de ellos; pero no porque la Humanidad de Christo nuestro Bien cause phisicamente la gracia, que se confiere por los Sacramentos. Así lo tienen comunmente los Escotistas.

10 Y que Christo Redemptor nuestro sea cau-

sa meritoria de la institucion de los Sacramentos, y de la gracia, que se dá por fuerza de ellos, es ageno de toda duda; porque esto es posible, y pertenece á la Excelencia, y Dignidad de Christo nuestro Bien: Ergo, &c.

11 Y que no sea causa phisica de la gracia, sino moral, se prueba: lo vno del Tridentino, *sess. 6. cap. 7.* donde numerando todas las causas de nuestra justificacion, solo asigna á Dios por causa eficiente de ella, y de Christo nuestro Bien solamente dize ser causa meritoria.

12 Lo otro, á paridad de los milagros, los quales no los obrava phisicamente Christo nuestro Bien, sino solo moraliter; como es comun de los Santos Padres: luego lo mesmo debemos dezir de la gracia justificante, así de la que se dá mediante los Sacramentos, como la que se dá fuera de ellos; y así dezimos, que la Humanidad de Christo nuestro Bien, no phisicamente, sino solo moraliter, obró los milagros, y produjo, y produce la gracia, *haziendo, scilicet*, que Dios hiziesse los milagros, y produzga la gracia phisicamente, quando la Sacratísima Humanidad de Christo quisiesse.

13 Y lo otro: porque el ser la Humanidad de Christo nuestro Bien instrumento phisico de la gracia, y milagros, no conduce á su especial Dignidad, ni haze al fin de la Encarnacion, como de suyo consta. Al contrario empero el ser causa *condignè* meritoria de la gracia que se dá, así por los Sacramentos, como fuera de ellos, è impetratoria de todos los milagros, que puede Dios hazer, es propia, y especial Dignidad de dicha Sacratísima Humanidad, no comunicable á alguna pura criatura, pues esta supone infinito valor de la persona merente, è impetrante: Ergo, &c.

14 Y si se opusiere lo 1. que los Sacramentos concurren phisicamente á la produccion de la gracia; luego mucho mejor Christo nuestro Señor, Respondo negando el antecedente, porque solo concurren á dicha produccion moralmente; y lo mismo es de los Ministros de los Sacramentos.

15 Y si opusieres lo 2. que nada más concedemos á la excelencia de la Humanidad de Christo nuestro Señor en orden á la justificacion, que á los Sacramentos, y á los Ministros de ellos.

16 Respondo negando la sequela; porque la Humanidad de Christo nuestro Bien concurre á la justificacion como causa moral principal; y los Sacramentos, solo concurren como causa moral instrumental; porque la fuerza de causar la gracia, no la tienen de suyo, sino de los meritos de Christo Redemptor nuestro.

17 Y omitiendo otras objeciones, que se pueden hazer contra lo dicho, para la materia de Encarnacion, solo advierto, que en dicho sentido se debe entender las Autoridades de los Santos Padres, que suenan, que Christo nuestro Bien, en quanto Hombre, es Autor, ó causa de la gracia de los Sacramentos, los quales se han de entender de la causa solo moral, y meritoria. Acerca de lo qual se

350